



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE MAYO DE 2020

-----

### Asistentes por vía telemática:

#### Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

#### Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Roberto Serrano

#### Concejal-secretario suplente primero:

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

#### Interventor general:

D. XXXXXXXX

#### Director de Asesoría Jurídica

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. XXXXXXXX

Siendo las nueve horas y dos minutos del día cuatro de mayo de dos mil veinte se reúne telemáticamente la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández, como suplente primero de la concejala-secretaria, Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea, quien no asiste por haber sufrido una caída el día anterior, y en virtud de los Decretos de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, y 6140/2019, de 9 de agosto. Al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 2110/2020, de 29 de abril, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Sin perjuicio de la participación telemática, se encuentran presencialmente en el seno del salón de plenos de la Corporación: El Excmo. Sr. alcalde y el Ilmo. Sr. D. Juan A. García López, así como el Director de Asesoría Jurídica.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Fue excusada la ausencia a la sesión de la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Belén Zapata Jiménez por motivos médicos.

No asiste a la sesión, ni justifica su ausencia, el Ilmo. Sr. D. Jesús C. Pérez Atencia.

Comparece telemáticamente a la sesión de la Junta de Gobierno Local, encontrándose presencialmente en el seno del salón de plenos de la Corporación, D.<sup>a</sup> XXXXXXXX, jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, en sustitución del Sr. Secretario General del Pleno, (según Resolución 19/12/2016 de la Dirección Gral. de Admón. Local de la Consejería de la Presidencia y Admón. Local de la Junta de Andalucía, el cual tiene funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-

secretario por acuerdo de la Junta Gobierno Local de 28/07/2014) y a requerimiento del Ilmo. Sr. concejal-secretario suplente primero y del Excmo. Sr. alcalde, para asistir al primero en la redacción del acta.

## ORDEN DEL DÍA

1.- APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016 Y 19.6.2019.

3.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE MARZO 2020.

4.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020.

5.- CONTABILIDAD.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2020.

6.- SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DERECHOS SOCIALES E IGUALDAD RELATIVA A QUE SE INICIE EL EXPEDIENTE PARA LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES Y DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL, DE FORMA QUE GARANTICEN EL PRONTO PAGO A LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS, MIENTRAS DURE LA CRISIS GENERADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

7.- ASUNTOS URGENTES.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

## **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1.- APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.**- En virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 2110/2020, de 29 de abril, por el que se convoca esta sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos. Por tanto, se constituye por medios electrónicos, sus miembros se encuentran en territorio español y queda acreditada su identidad, asimismo se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

**2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016 Y 19.6.2019.**- La Junta de Gobierno Local

queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 24 y 29 de abril de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 2011 y el 2111, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el concejal-secretario suplente primero de esta Junta de Gobierno Local.

**3.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE MARZO 2020.-** La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe de la Sra. tesorera, de 27 de abril de 2020, cuyo contenido es el siguiente y al que adjunta impresión de los datos grabados por la Tesorería en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda:

“**PRIMERO.**-La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF regula la “*Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera*”, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos

a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo *“la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones”*, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por el Interventor General, a la vista de los datos del periodo medio de pago de los meses de junio y julio de 2015, en el mes de septiembre de 2015, se realizó una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, ex artículo 18.5 de la LOEPYSF, y que desde esa fecha el Periodo Medio de Pago ha excedido siempre en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, según consta en los informes sobre período medio de pago emitidos por dicho funcionario. Como consecuencia de ello, por la Administración de la Comunidad Autónoma, en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 27 de julio de 2016 (N.R.E. 38.293), se han propuesto una serie de medidas para reducir el periodo medio de pago. De la implantación de tales medidas y la evolución del Periodo Medio de Pago deberá remitirse información periódica a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (órgano de tutela financiera de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Consta a esta Tesorera escrito del Ministerio de Hacienda y Función Pública con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2018, en el que se insta al Interventor a formular nuevamente una comunicación de alerta al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera y a la Junta de Gobierno Local, aún cuando lo haya hecho anteriormente, a la vista del incumplimiento por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga durante 2017 del plazo máximo de pago de 30 días previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. En dicho escrito se indica que de resultar insuficientes las medidas que adopte el Ayuntamiento para la corrección del período medio de pago, la Comunidad

Autónoma podrá requerir a esta Entidad Local la adopción de otras medidas complementarias a las anteriores, a fin de que se corrija la actual situación de incumplimiento persistente de los plazos de pago a proveedores, y poder evitar el inicio de la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que tenga con sus proveedores.

La nueva alerta del órgano interventor se realizó en fecha de 23 de abril de 2018 mediante comunicación a la Junta de Gobierno Local habiéndose remitido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el día 24 del mismo mes y año.

Con registro de entrada de 27 de abril de 2018, consta escrito firmado por la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el que se solicita a este Ayuntamiento que se remita a dicha Dirección General la comunicación de alerta practicada por la intervención municipal en cumplimiento del escrito referido en el párrafo anterior, (ya remitida como ha quedado expuesto) además de un modelo cumplimentado de plan de tesorería, que previamente nos deben suministrar desde la citada Consejería, a los efectos de, una vez analizada dicha información, poder instar a este Ayuntamiento a la adopción de nuevas medidas que permitan corregir el citado incumplimiento de los plazos de pago a proveedores. El citado Presupuesto fue elaborado por esta Tesorería y remitido el 21 de mayo a la Intervención General del Ayuntamiento para su remisión a la Junta de Andalucía.

En fecha 9 de julio de 2018 con registro 2018035608, tiene entrada escrito de la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales en el que, tras recoger los antecedentes expuestos más arriba, se indica que “ una vez aprobada la liquidación y el presupuesto, deberá enviarlo a esta Dirección General así como incluir dichas medidas en su Plan de Tesorería y actualizarlo”. Esta petición ha sido reiterada nuevamente por la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2018 y recibido en este Ayuntamiento el día 14 de noviembre con número de registro de entrada 2018058016. Con fecha 20 de diciembre y registro de salida 2018034435 se da contestación a dichos requerimientos.

Asimismo, en fecha 7 de noviembre de 2018 y con registro de entrada número 2018056898, se notifica a este Ayuntamiento escrito del Ministerio de Hacienda y Función Pública donde se pone de manifiesto algunos incumplimientos del plan de ajuste, entre ellos el periodo medio de pago, y donde se requiere que se proceda en el plazo de un mes a la adopción de medidas que puedan permitir la corrección de los incumplimientos. Con fecha 20 de diciembre de 2018 y registro de salida 2018034385 se da contestación al citado requerimiento.

Con fecha 12 de febrero de 2019, se remite por la Intervención General del Ayuntamiento a esta Tesorería, copia del oficio remitido a la Dirección General de Relaciones Financieras con las CC.LL.( Consejería de Hacienda y Administración Pública), mediante la que se envía a dicha administración el informe del Interventor General de 11 de febrero de 2019 en el que se concluye que se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local, y el certificado del punto del orden del día de 11 de febrero de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el que se da cuenta del citado informe de alerta.

Con fecha 14 de Mayo de 2019, se recibe en la Tesorería, copia del oficio remitido por la Intervención General del Ayuntamiento a la Dirección General de Relaciones Financieras con las CC.LL.( Consejería de Hacienda y Administración Pública), mediante la que se envía a dicha administración el informe del Interventor General de 2 de mayo de 2019 en el que se concluye que se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local, acompañado del certificado del punto del orden del día de 13 de mayo de la Junta de Gobierno Local del

Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el que se da cuenta del citado informe de alerta. Todo ello de conformidad con el artículo 18,5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con fecha 16 de octubre de 2019 y registro de entrada 2019049973 se recibe en este Ayuntamiento escrito firmado por el Director General de Tributos, Financiación, relaciones Financieras con las CC.LL. y Juego de la Junta de Andalucía en el que se solicita información sobre el aumento del PMP respecto a la tendencia a la baja que este Ayuntamiento mantenía, a fin de *“conocer las causas, así como de la evolución de las medidas que ya están aplicando y de las que nos informan periódicamente, con la finalidad de valorar, en su caso, la necesidad de adoptar o no nuevas actuaciones.”*

Con fecha 14 de noviembre de 2019, el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención sobre seguimiento del periodo medio de pago a proveedores en el que concluye que *“ se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local”*, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2019 al respecto y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 2019032068.

Con fecha 19 de febrero de 2020 el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención de 6 de febrero de 2020 sobre seguimiento del periodo medio de pago a proveedores en el que concluye que *“ se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local”*, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2020 al respecto y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 20200003475.

**SEGUNDO.-** Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311 de 23 de diciembre de 2017, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas( en adelante PMP) y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Hay que poner de manifiesto que desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo* para calcular el número de días de pago, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Respecto a los días pendientes de pago, desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, dies a quo, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Entendiéndose por “ *fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados*” la fecha de conformidad de la factura, según el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para 2019 ,prorrogado para 2020 en la base 20.8.

El Real Decreto regulador del PMP resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, que se refiere al Sector Administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y que han sido así sectorizados por la Intervención General del Estado.

**TERCERO.-** Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

**1. Las Unidades Institucionales de “no mercado”** que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 junio de 2014 y octubre 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales a fecha , **son las siguientes:**

a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)

*Corporación (Entidad matriz).*

*Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).*

- b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

*Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.*

*Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga S.A.*

*Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.*

*Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.*

2. **Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior** han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012, habiendo sido remitido a esta Tesorería para su volcado en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda.

3. **La Tesorería municipal**, sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, ha realizado la grabación de todos los datos, los cálculos individualizados para el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo y el global de la entidad, que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

a. Por cada entidad (individual):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Ratio de las operaciones pagadas.
- ✓ Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

4. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)**, sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

- Límite legal: **30,00 días** (*Real Decreto 635/2014, de 25 de julio modificado por )Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre*)
- .
- Mes de referencia: Marzo 2020

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	3.251.517,97	9.807.368,10	141,57

- Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante su carga en la oficina virtual.
- El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.

#### RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de marzo de 2020 se desprende el siguiente resultado:

PMP global

X

Cumplimiento

Incumplimiento”.

**4.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020.-** La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe de morosidad relativo al primer trimestre de 2020 que con fecha 27 de abril de 2020 es emitido por la Sra. tesorera, en los términos que a continuación se transcriben, al que adjunta anexos sobre pagos realizados, intereses de demora abonados y pagos pendientes de realizar, adjuntando igualmente impresión de los datos grabados por la Tesorería con la misma fecha en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda, sobre la referida información:

#### **“FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero:* El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004,

de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, “ *Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o **entre empresas y la Administración ...***” remitiéndose a la ley que regula los contratos de las administraciones públicas. Se incluirán en este informe las operaciones que tengan un carácter comercial por estar dentro del ámbito objetivo de aplicación de la citada Ley 3/2004, quedando fuera todas aquellas operaciones que no estén basadas en una relación comercial.

Segundo: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece al respecto, lo siguiente:

a.- Art. 198.4 LCSP: “4. *La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de **aprobación** de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten **la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del [artículo 210](#), y si se demorase, deberá **abonar al contratista**, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales](#). Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 201 y en el apartado 1 del artículo 243, **la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.***”

En los siguientes apartados, este artículo 198 LCSP establece las consecuencias que tiene o pudiera tener para la administración el incumplimiento del plazo de pago previsto en el apartado 4 más arriba citado.

Tercero: Los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, imponen a los Tesoreros de las Corporaciones Locales una obligación de informe, en los siguientes términos:

“3.- *Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán **trimestralmente un informe sobre el cumplimiento** de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente **el número y cuantía global de las obligaciones pendientes** en las que se esté incumpliendo el plazo.*

4.- *Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.*”

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

Actualmente, como ha quedado expuesto en los fundamentos de derecho, la Ley de Contratos, da dos plazos de 30 días diferenciados, en lo que a la actuación de pago de esta administración afecta:

- Uno primero, para aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, que será de 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el *dies a quo* tenido en cuenta es el de la fecha de registro de la factura en el registro de facturas.
- Otro segundo, para el pago o abono del precio, que deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

No obstante, el informe que se presenta en este documento, se basa en la información suministrada por el sistema contable del Ayuntamiento, módulo de morosidad, y en la interpretación que de la misma realiza el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas en su “ Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad” correspondiente al primer trimestre de 2015, en la cual se indica que “ *El inicio del cómputo del período medio de pago, o “dies a quo” tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de morosidad se computa... desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo”, consecuentemente, el máximo conforme a la normativa actual serían 60 días en total...*”, produciéndose con ello en la información suministrada, un solo cómputo de días, sin distinguir a efectos de este informe entre los que transcurren entre registro y reconocimiento de la obligación, por un lado y entre este acto y el pago material al establecerse un único inicio de cómputo. En ese sentido deben interpretarse los plazos que arroja el informe de morosidad: el cómputo de los días es desde el registro, y por tanto, un número de días de sesenta podría, en principio, ser completamente correcto en el cumplimiento de los plazos de pago, a diferencia de los informes anteriores a 2015, donde el máximo número de días que indicaba el sometimiento a plazo de un pago era de treinta días.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería a mi cargo, procedo, *respecto a los pagos sujetos a los plazos previstos en la legislación expuesta*, a emitir el siguiente

### INFORME

1. **PRIMERO:** Durante el primer trimestre de 2020, los pagos realizados por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sujetos a la legislación expuesta, ascienden a **8.884.102,58 € euros**, de los cuales:

a.-Se ha cumplido el plazo recogido en la LCSP en un importe de **2.500.941,00 euros**, de un total de **84 operaciones**.

b.-Se ha incumplido el plazo recogido en la LCSP, en un importe de **6.383.161,58 euros**, de un total de **3.301 operaciones**.

**SEGUNDO:** Al día 31 de marzo de 2020, las obligaciones pendientes de pago en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga de acuerdo con la legislación expuesta, *ascienden a la cantidad de 13.491.094,78 euros , de los cuales:*

a.-Se encuentran pendientes, pero dentro del período legal de pago un total de **1.327 operaciones**, por importe de **3.265.235,94 euros**.

b.-Se encuentran pendientes, incumpliendo el período legal de pago señalado en la LCSP, un total de **5.850 operaciones**, por importe de **10.225.858,84 euros**.

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley 15/2010, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá

remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la emisión de los citados informes.” A estos efectos se informa que, el presente informe ha sido cargado con la validación de esta Tesorería en la plataforma habilitada al efecto en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda, para su firma por el Interventor de la Entidad de acuerdo con la “*Guía para la elaboración de los informes trimestrales de Morosidad*”.

**CUARTO:** Se adjunta a este informe, como anexo al mismo el detalle a nivel de artículo de la información agregada que se incluye en el presente texto, según figura en el sistema informático de contabilidad del Ayuntamiento al día de cierre del trimestre que se informa y respecto al período informado”.

**5.- CONTABILIDAD.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2020.**- Visto el dictamen emitido al respecto por la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como de lo previsto en la Base 5ª de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, se da cuenta de los estados de ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio, correspondiente al primer trimestre de 2020.

Los asistentes quedaron enterados del Estado de Ejecución Presupuestaria correspondiente al primer trimestre del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020”.

Visto que en el expediente constan los informes que emite el Director de la Oficina de Contabilidad con fecha 20 de abril de 2020 sobre la ejecución del presupuesto de este Ayuntamiento, y con fecha 21 de abril de 2020 sobre la ejecución del presupuesto del Organismo Autónomo Integral del Municipio, ambos sobre el período referido.

La Junta de Gobierno Local queda enterada del dictamen de referencia así como del contenido de los informes indicados y, en consecuencia, queda enterada del Estado de Ejecución Presupuestaria correspondiente al primer trimestre del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020.

**6.- SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DERECHOS SOCIALES E IGUALDAD RELATIVA A QUE SE INICIE EL EXPEDIENTE PARA LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES Y DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL, DE FORMA QUE GARANTICEN EL PRONTO PAGO A LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS, MIENTRAS DURE LA CRISIS GENERADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19.**- Conocida la propuesta indicada de fecha 29 de abril de 2020, en la que se señala lo siguiente:

“La declaración del COVID-19 como “Emergencia de Salud Pública de Importancia

Internacional”, por la Organización Mundial de la Salud ha motivado que el Estado español haya tomado una serie de medidas drásticas como la adopción del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluyendo limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto.

Todas estas medidas de mitigación de la epidemia han tenido, tienen y tendrán un impacto social elevadísimo, especialmente en población ya considerada vulnerable antes de comenzar esta crisis, así como en la que, por imposibilidad de obtener en estos momentos los recursos básicos suficientes para garantizar su supervivencia, se encuentra en situación de urgencia social sobrevenida. En virtud de todo ello, posteriormente, el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo amplió las medidas ya tomadas con un paquete económico y social, con el triple objetivo de reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables; apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo; y en tercer lugar reforzar la lucha contra la enfermedad. En relación con los Servicios Sociales, en primer lugar, el RDL refuerza en 300 millones de euros del presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario para hacer frente a las consecuencias sociales del COVID-19 mediante transferencias a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas para financiar las prestaciones básicas de los correspondientes servicios sociales.

Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Ministros del 24 de marzo formalizó los criterios de distribución de los créditos acordados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para la financiación de las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19 según lo previsto en los artículos 1 y 2 del mismo RDL.

En segundo lugar, estableció el RDL 8/2020 que las Corporaciones Locales dispondrán de una cantidad de igual cuantía del superávit del ejercicio 2019 para financiar las ayudas económicas y todas las prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia que vienen recogidas en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 16 de enero de 2013, que recoge el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales. En este sentido la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha dictado la Orden de 18 de abril de 2020, por la que se establecen las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las prestaciones básicas de servicios sociales correspondientes al Fondo Social Extraordinario regulado en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOJA nº 75 de 21/4/2020), donde establece en su Anexo que corresponde al Ayuntamiento de Vélez-Málaga la cantidad de 281.909,67 €.

En el plano competencial, cabe destacar como la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía plantea en el artículo 51 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial; en concreto, el artículo 9.3 de la Ley 5/2010 establece que es competencia de los municipios andaluces, la “gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía”.

En el apartado 5 del mismo artículo 51, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, nos dice que “Una vez garantizados los Servicios Sociales Comunitarios en su municipio, los Ayuntamientos, de acuerdo con su capacidad financiera, podrán prestar los Servicios Sociales Especializados que consideren necesarios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Las diputaciones provinciales gestionarán los servicios sociales comunitarios de los municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio.”

En este contexto, las Entidades Locales, se ven en la necesidad de adaptar el funcionamiento habitual de sus servicios sociales a la actual situación de emergencia sanitaria y social con el fin último de, en el ámbito de la protección social, atender las necesidades sociales básicas de sus ciudadanos que ya venían atendiendo y, además ahora, detectar y atender las nuevas o el agravamiento de estas a causa de la pandemia. Los actuales recursos con los que dispone el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para la cobertura de las necesidades básicas de la población, a través de las Ayudas Económicas Familiares y las Ayudas de Emergencia Social, por cuanto requieren un trámite administrativo complejo y necesario no pueden garantizar una respuesta inmediata a la población, perdiendo por tanto el objeto que deberían cumplir estas prestaciones en la actual situación. Desde la Delegación de Derechos Sociales e Igualdad, se han articulado medidas para la agilización del trámite para el cobro de las Ayudas Económicas de Servicios Sociales, en cuanto a la parte que compete a esta Delegación intensificando la colaboración con la Intervención General y la Tesorería para garantizar la rapidez en la transferencia a las familias de la cuantía de la ayuda.

Así mismo, se han mejorado los procesos de valoración y verificación de requisitos, con la entrega electrónica por correo electrónico (sin registro para evitar las dificultades de aquellas personas con menos competencias tecnológicas). De esta forma se han gestionado 352 ayudas con un importe de 42.524,56 €. No obstante, es necesario realizar modificaciones que flexibilicen, dentro de la normativa vigente y teniendo en cuenta el carácter excepcional de la situación, el procedimiento que siguen las ayudas, una vez que finaliza su trámite en la Delegación de Derechos Sociales e Igualdad, la Resolución del Concejal Delegado, reconociendo el derecho al cobro de las ayudas planteadas, fundamentalmente en los pasos que siguen en la Intervención General y la Tesorería.

Dado el carácter urgente de la situación y la necesidad de dar respuesta a la ciudadanía, se hace necesario la modificación del procedimiento por el que se tramitan las ayudas económicas, por lo que, por medio del presente, se **PROPONE** y se solicita el apoyo de todos los miembros de la Junta de Gobierno Local (...).”

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

**1º.- Iniciar el expediente para la reforma del Reglamento de la Prestación**

de Ayudas de Emergencia Social de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (BOPMA nº 101 de 30/5/2016) y del Reglamento de la Prestación de Ayudas Económicas Familiares de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (BOPMA nº 108 de 8/6/2015).

2º.- Que por parte de los técnicos municipales de las unidades organizativas implicadas en este trámite (Bienestar Social, Oficina de Contabilidad, Intervención General, Tesorería, Nuevas Tecnologías, Secretaría General y Asesoría Jurídica) se elabore en el plazo de 5 días hábiles, desde la aprobación del presente acuerdo, un proyecto de modificación de los citados reglamentos, que garanticen el pronto pago (5 días hábiles desde la aprobación de la Resolución del Concejal Delegado) de las ayudas aprobadas. Este proyecto tendrá en cuenta la actual situación social y la población destinataria y se enfocará en los principios de racionalidad y simplificación administrativa y el uso de todos los medios electrónicos posibles para la reducción de plazos y comunicaciones. Así mismo se deberá tener en cuenta, que debido a que se trata de unas prestaciones económicas destinadas a personas en situación de vulnerabilidad y en exclusión social, en el procedimiento elegido deberá prevalecer el criterio técnico de los profesionales de referencia en Servicios Sociales Comunitarios, frente a otro tipo de cuestiones administrativas, siempre ajustado a la normativa vigente.

3º.- Designar a la unidad organizativa Bienestar Social (Servicio de Servicios Sociales) como unidad promotora del presente expediente, a los efectos de elaborar, solicitar e incorporar al mismo, cuantos informes, documentos o trámites sean necesarios previo a la remisión del proyecto definitivo a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, si procede.

4º.- Que del presente acuerdo se dé traslado a las unidades organizativas implicadas, descritas en el punto tercero.

*En el presente punto hace uso de la palabra el Sr. Vilches para hacer constar que el plazo de cinco días de la propuesta para elaborar el proyecto debería cambiarse y decir a la mayor brevedad posible pues debe pasar por varios departamentos y el plazo es demasiado breve. A lo que responde el Sr. González diciendo que esto solo es una propuesta y es por fijar algún plazo y que se tramite urgente.*

*También pide la palabra el Sr. interventor general para hacer constar, en relación al punto 5º sobre la dación de cuenta del estado de ejecución del presupuesto del OALDIM, que quería resaltar la práctica nula ejecución de dicho presupuesto, y que los gastos están a cero, tal y como se pone de manifiesto en el informe del Director de la Oficina de Contabilidad, debido al traslado de un funcionario del OALDIM al Área de Infraestructura.*

*Y respecto al punto 6º destaca el Sr. interventor general que las fiscalizaciones se hacen en el día o, como mucho, al día siguiente.*

**7.- ASUNTOS URGENTES.** - No se presenta ninguno.

**8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las órdenes que a continuación se indican, todas ellas publicadas en el BOE n.º 123 de 3 de mayo de 2020:

a) Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

b) Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, del Ministerio de Sanidad, por la que se modifica la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.

c) Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, del Ministerio de Sanidad, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

d) Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, del Ministerio de Sanidad, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad.

e) Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Y de la siguiente Resolución publicada en el BOE de 2 de mayo de 2020:

f) Resolución 29 de abril de 2020 de la subsecretaria por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local por la que se dictan instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y quince minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario suplente primero, certifico.